EXPEDIENTE: PAOT-2007-246-SOT-123

FOLIO No. PAOTDF/SOT/343/2008

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil ocho. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-246-SOT-123, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTE

Con fecha veintiséis de marzo de dos mil siete, las CC. María de la Paz Arellano Hernández y Marcela Hernández Morales presentaron, ante este Organismo Descentralizado, escrito de misma fecha, mediante el cual denuncian que "en el domicilio ubicado en Avenida Río Consulado No. 2071, esquina Cuarzo, Colonia Felipe Ángeles, C.P. 15310, Delegación Venustiano Carranza, se encuentra un predio abandonado... pero hace dos meses aproximadamente, se instaló la estructura de un anuncio espectacular, cuya lona y una parte de lamina de la estructura se cayeron,... desconocemos si dicho anuncio cuenta con la licencia que acredite su legal instalación, ya que... el predio se encuentra clausurado." (sic), asimismo, el lugar ha servido como tiradero clandestino, en el que se acumula toda clase de residuos, de igual manera la excavación de 25 a 20 metros, realizada cuando se pretendía instalar una gasolinera, se ha llenado de agua de lluvia, generando problemas de proliferación de fauna nociva y malos olores, por lo que solicita se lleve a cabo la investigación de los hechos, determinando en su caso las violaciones a la normatividad ambiental y/o del ordenamiento territorial en las que se esté incurriendo. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha tres de abril de dos mil siete, admitió a trámite la denuncia respecto a la instalación de la estructura de un anuncio espectacular en Avenida Río Consulado No. 2071, esquina Cuarzo, Colonia Felipe Ángeles, C.P. 15310, Delegación Venustiano Carranza, así como por la acumulación de residuos y una excavación, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2007-246-SOT-123; el cual se notificó mediante oficio número PAOTDF/SOT/DESSROT/22/2007. ----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido, personal adscrito a esta Subprocuraduría con fecha doce de abril de dos mil siete, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando una estructura para anuncio espectacular sin publicidad, asimismo en el predio de aproximadamente 1000 m^2 existe agua encharcada en una zanja que ocupa casi la mitad del mismo, y que no se observa se haya construido o realizado construcción recientemente, igualmente se observaron residuos sólidos en poco más de la mitad del predio, así como en el agua encharcada. ----------

Asimismo mediante oficio No. PAOTDF/SOT/DESSROT/226/2007 de fecha quince de mayo de dos mil siete, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informara si la instalación del anuncio referido se encuentra permitida de acuerdo con lo que establece el Plano de Zonificación de Anuncios para Venustiano Carranza. ----------

Al respecto, con fecha dieciocho de julio de dos mil siete, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. 101/1169 de fecha siete de junio de dos mil siete, mediante el cual, el Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó que el predio de referencia está situado en zonas de Uso Restringido UR y Corredor CR, de conformidad con el Plano de Zonificación de Anuncios de la citada Delegación, para cuyo uso la tabla de zonificación para la colocación de anuncios correspondiente, establece la prohibición de instalar anuncios de propaganda autosoportados, en azotea o adosados, entre otras modalidades, comúnmente conocidos como "anuncios espectaculares". ----------

Con oficio PAOTDF/SOT/DESSROT/242/2007 de fecha dieciocho de mayo de dos mi siete, se informó a las personas denunciantes el avance en la atención de la investigación de su denuncia. -----

Mediante oficio No. PAOTDF/SOT/DESSROT/238/2007 de fecha quince de mayo de dos mil siete, se solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, informara si otorgó licencia y/o autorización para la instalación del anuncio y de ser el caso proporcionada copias del instrumento respectivo y de los documentos que sustentaron su expedición.

En atención a lo anterior, el dieciocho de junio de dos mil siete, se recibió oficio No. DGODU/1132/2007 de fecha quince del mismo mes y año, mediante el cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza informó mediante oficio DGODU/1132/2007, de fecha quince de junio del dos mil siete, que no se encontró antecedente respecto al otorgamiento de alguna licencia o autorización del anuncio objeto de la denuncia que nos ocupa, por lo que no cuenta con licencia ni autorización que ampare su instalación; al respecto giró el oficio DGODU/1131/2007, solicitando a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación se inicie el procedimiento correspondiente de verificación administrativa. ----------

Asimismo, se recibió copia de conocimiento del oficio DETM/582/07, de fecha nueve de julio de dos mi siete, mediante el que el Director Ejecutivo Territorial Morelos informa al Director General de Obras y Desarrollo Urbano que mediante la inspección ocular correspondiente se observó que no existe en el predio materia de investigación anuncio autosoportado, constatando escombros y basura en el interior. ----------

Con fecha dos de julio de dos mil siete, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, constatando que fue retirada la estructura del anuncio espectacular objeto de la denuncia. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos denunciados en el presente expediente se refieren a la instalación de la estructura de un anuncio espectacular en Avenida Río Consulado No. 2071, esquina Cuarzo, Colonia Felipe

Ángeles, C.P. 15310, Delegación Venustiano Carranza, así como por la acumulación de residuos y una excavación. ----------

Excavación. Al respecto, durante los reconocimientos de hechos realizados se constató la existencia de una zanja con agua encharcada, sin embargo no se observó que se haya realizado recientemente o que forme parte de algún proyecto constructivo que se encuentre en etapa de ejecución. ----------

En este sentido es importante señalar que para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación en un predio, el propietario y/o poseedor del inmueble, o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de trabajos tienen la obligación de registrar la manifestación de construcción o solicitar la licencia de construcción especial, según corresponda, en términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. ----------

Por lo que en caso de que se pretenda ejecutar alguna construcción, el interesado deberá registrar la manifestación o licencia de construcción, que en su caso corresponda, siendo atribución de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación verificar que se cumpla con las disposiciones aplicables al respecto. ----------

Anuncios. La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone en su artículo 61 C, que para llevar a cabo la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, retiro, desmantelamiento y, en su caso, la demolición de estructuras que soporten o sustenten el anuncio, será necesario obtener de la autoridad competente, ya sea licencia, autorizaciones temporales o aviso, que corresponda en los términos de la presente Ley y la normativa aplicable. ----------

Al respecto, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza informó que el anuncio objeto de la denuncia no cuenta con licencia ni autorización que ampare su instalación. ----------

Asimismo el artículo 61 F fracción XI de la Ley en cita, dispone que los titulares de las licencias tienen la obligación de respetar las restricciones que establecen los Planos de Zonificación en materia de anuncios. ----------

En este sentido, el Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó que el predio de referencia está situado en zonas de Uso Restringido UR y Corredor CR, de conformidad con el Plano de Zonificación de Anuncios de la Delegación Venustiano Carranza, donde la tabla de zonificación establece la prohibición de instalar anuncios conocidos comúnmente como "anuncios espectaculares" en el lugar.-

De lo expuesto, se desprenden violaciones e incumplimientos a las disposiciones jurídicas aplicables, y considerando que en términos del artículo 124 fracciones III y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Delegación velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, la Dirección Ejecutiva Territorial Morelos de la Delegación Venustiano Carranza informó que personal de esa Dirección se constituyó en el inmueble a efecto de realizar la inspección ocular correspondiente, sin embargo no constató la existencia del anuncio autosoportado por lo que

no se inició procedimiento en esta materia; hecho que fue corroborado por personal adscrito a esta Subprocuraduría durante uno de los reconocimientos de hechos realizado en el predio. ----------

Residuos sólidos. Por su parte, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establece que toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente; almacenar los residuos sólidos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales para evitar daño a terceros y facilitar la recolección; con fundamento en los artículos 21, 24 y 25 de la citada Ley; en ese sentido, en los reconocimientos de hechos realizados, se constató la indebida disposición de residuos sólidos y no se encontró persona alguna con quien atender la problemática. ----------

De lo anterior, se concluye que se detectan incumplimientos y/o violaciones a la legislación aplicable, por la indebida disposición de residuos sólidos, por lo que se girará oficio a la Delegación Venustiano Carranza a efecto de que realice el procedimiento de verificación en materia de residuos sólidos al propietario del predio con fundamento en los artículos 4 fracción VI y 10 fracciones XIII y XIV en relación con el 24 fracción II de la Ley en cita. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

1. En el predio ubicado en el número 2071 de Avenida Río Consulado, se constató la existencia de una zanja con agua encharcada, sin embargo no se observó que se haya realizado recientemente o que forme parte de algún proyecto constructivo que se encuentre en etapa de ejecución. ----------

2. No se detectan violaciones e incumplimientos en materia de anuncios, toda vez que fue retirada la estructura y el "anuncio espectacular" que se observó en el predio objeto de la denuncia, sin embargo, es importante resaltar que la colocación del mismo no se encuentra permitido, en términos del Plano de Zonificación de la Delegación Venustiano Carranza. ----------

3. Se detectan violaciones e incumplimientos a la legislación en materia de residuos sólidos, por lo que se girará oficio a la Delegación Venustiano Carranza a efecto de que realice el procedimiento de verificación en materia de residuos sólidos al propietario del predio ubicado en Avenida Río Consulado No. 2071, esquina Cuarzo, Colonia Felipe Ángeles, C.P. 15310, Delegación Venustiano Carranza.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Por lo que respecta a la indebida disposición de residuos sólidos, gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, a efecto de hacer de su conocimiento la presente resolución y realice las acciones de inspección y vigilancia

procedentes para garantizar el cumplimiento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, tal como se indica en el numeral 3 del apartado Resultado de la Investigación; por lo que respecta a las materias de anuncios y construcciones no se desprenden irregularidades al respecto. ----------

SEGUNDO.- Que conforme a lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca diversos hechos, actos y omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a los recursos naturales, o constituyan una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento

LVAA/CMRR/MVS